CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **25 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia y pronunciarse frente a la renuncia de poder de la parte demandante. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Luz Stella Agudelo Viveros**
Demandado	**Sainc Ingenieros Constructores S.A.** **Metro Cali S.A.**
Llamado en garantía	**Chubb Seguros Colombia S.A.** antes **ACE Seguros S.A.**
Radicación	**76 001 31 05 014 2019 00399 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1944

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto Interlocutorio No. 634 publicado en estado del 14 de abril de 2023, este Despacho Judicial fijó fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente la del artículo 77 del C.P.T. y la S.S, dentro del proceso de referencia para el 25 de septiembre de 2023 a las 9:30 a.m.

En efecto, es preciso señalar que la aludida audiencia no se llevó a cabo en la fecha ya referida, en atención a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte demandada **Metrocali S.A.**, en la que argumenta que para la fecha y hora señalada por esta agencia judicial, también tiene programada otra actuación en el juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá bajo radicado 11001310501420200006900 (archivo

14 E.D.). Es por ello que encontrándose justificada la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandada, es procedente acceder a la misma.

Por lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

Renuncia de Poder parte demandante

De otra parte, revisada la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (archivo 11 E.D.), esta agencia judicial evidencia que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., toda vez que no fue aportada al proceso constancia en la cual se acredite que la mandante tenga conocimiento de la referida renuncia (CC T-1178-2001). Por tal motivo, se requiere a la apoderada judicial para que remita nuevamente la referida renuncia mediante algun medio que se pueda constatar el recibo y la lectura de la comunicación.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la diligencia programada en el presente asunto para el 25 de septiembre de 2023 a las 9:30 a.m.

SEGUNDO: Fijar para el **doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024**) a las **10:30 am**, para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPT y la SS.

TERCERO: No aceptar la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/09/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO